



Señor Juez:

Tipo de proceso: Ordinario Laboral
Demandante/Accionante: DALYS CRISTINA MORALES ZABALA
Demandado/Accionado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Radicación No. 13-001-31-05-009-2021-00062-00
Auto Interlocutorio No 251

Doy cuenta usted, con el proceso descrito en la referencia, informándole que el mismo se encuentra pendiente para estudio de las contestaciones de la demanda presentadas por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Sírvase proveer.

Cartagena, quince (15) marzo de 2022.

CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS

Secretaria.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, en efecto, el proceso de la referencia se encuentra fue admitido mediante providencia N°385 del 27 de septiembre de 2021, encontrándose así pendiente para estudio de contestaciones de demanda.

Corolario a lo anterior, se observa que en el documento electrónico 09, milita contestación de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentada el día 12 de octubre de 2021, es decir, dentro del término legal para ello, habida cuenta que fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 30 de septiembre de 2021, como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, se procederá admitirla y se le reconocerá personería para actuar a la Doctora KARINA MONTES RAMOS, identificada con C.C 1.066.740.718 T.P 258.005 CSJ, como apoderada de dicha entidad, de conformidad a poder conferido, visible a folio (33) del documento electrónico 09.

Se avizora en el documento electrónico 11, solicitud de control de legalidad allegada el día 08 de noviembre de 2021, realizada por CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, identificado con C.C 73.55.798 T.P 121.981 CSJ, como apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PROTECCION S.A, donde manifiesta que en traslado de la demanda realizado por este Despacho a la dirección electrónica accioneslegales@proteccion.com.co, el link del expediente digital no se encontraba disponible para su visualización y que tampoco se encontraba disponible para su visualización en la plataforma TYBA, y por lo anterior solicita el envío de la demanda en formato PDF para proceder con el trámite de contestación. Ahora bien, frente a ello el Despacho considera que dicha entidad tuvo todo el termino del traslado de la demanda, para manifestar dicha situación, sin embargo, esta solicitud es presentada el día 08 de



noviembre de 2021, es decir, 12 días después del vencimiento del término del traslado de la demanda, situación que para el Despacho no genera irregularidad alguna, que pudiese generar nulidad en el presente proceso.

Ahora bien, se avista en el documento electrónico 14, que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PROTECCION S.A, presentó contestación de la demanda, presentada el día 16 de noviembre de 2021, es decir, fuera del término legal para ello, habida cuenta que fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 30 de septiembre de la misma anualidad, teniendo hasta el día 19 de octubre de 2021, por lo anterior se tendrá por no contestada la demanda, y se le reconocerá personería para actuar al Doctor CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, identificado con C.C 73.55.798 T.P 121.981 CSJ, como apoderado de dicha entidad, de conformidad a escritura pública, visible a folio (57) del documento electrónico 14.

Así las cosas, se dispondrá a programar audiencia de la que trata el artículo 77 CPT y SS, de conformidad a la agenda del Despacho, la cual será realizada a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les anexará en la presente providencia link de acceso a la misma.

Finalmente se ordenará la notificación a todos los sujetos procesales de esta decisión, y para los fines que estime pertinente se pone de presente el link para correspondiente al proceso digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j09lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpfuUPzoa7FJvha3jw4DcZsBMr5NJgmCXH78kbjxxJezkw?e=a7pBHP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de las demandas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. KARINA MONTES RAMOS, identificada con C.C 1.066.740.718 T.P 258.005 CSJ, como Apoderado Judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad a los poderes conferidos, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado para ello.

CUARTO: ADMITIR contestación de demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: TÉNGASE a al Doctor CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, identificado con C.C 73.55.798 T.P 121.981 CSJ, como Apoderado Judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A, conforme al poder otorgado para ello.



SEXTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Señálese el día veintiocho (28) de junio de 2022, a las 2:30 p.m. para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS en los términos del art. 77 del CP del T y SS. Para tales efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, se habilita el uso de las tecnologías en torno al agotamiento de los procesos, y así mismo lo contenido en el Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a las partes que la realización de la mencionada diligencia se hará de manera virtual, utilizando la plataforma TEAMS de Office 365, que para tal efecto ha dispuesto la Rama Judicial, para lo cual, se enviará a los correos electrónicos registrados tanto por las partes como por sus apoderados, el link para acceder a la diligencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjllYWJmYmYtNTE4MS00YTcwLWEzMDAtMGJiYjMxZTA0ODNi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22cb0d5721-74df-4571-9921-e4437c72877e%22%7d

NOVENO: Publíquese por estado esta decisión, para tales fines utilícese el micro sitio del Despacho en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBÉN DARIO MONTENEGRO SANDON

Juez

<p>SECRETARIA JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA</p>  <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 35 del día de hoy 22/03/2022 a las 8.00am.</p> <p>CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Ruben Dario Montenegro Sandon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9a024d6ea572c26235854a02338f06bf85100e3bae69e71fe524e337dab7b7**

Documento generado en 18/03/2022 04:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>